

San Juan de Pasto, febrero de 2020

Doctora:
GLADYS MYRIAM SIERRA PÉREZ
GERENTE
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Ciudad

Ref.: Proceso de selección de convocatoria pública por la causal de invitación pública a proponer No. RHU – IP 001-2020

Objeto: *Suministro de alimentación hospitalaria especializada que incluye la administración de dietas normales y terapéuticas, alimentación de médicos internos y refrigerios para el banco de sangre del Hospital Universitario Departamental de Nariño.*

Asunto: Observaciones al proponente **SERVINARIÑO E.U.**

El suscrito **MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL CATERING HUDN 2020**, por medio del presente documento presento observaciones a la propuesta presentada por la empresa **SERVINARIÑO E.U.**, en el siguiente sentido:

1. OPERARIOS EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Respecto a la acreditación del personal manipulador de alimentos, el pliego de condiciones establece:

“El oferente debe ofertar al menos 10 operarias en manipuladoras de alimentos que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Más de un (1) año de experiencia certificado en producción y/o preparación y/o distribución de alimentación a pacientes en entidades hospitalarias (dietas hospitalarias) de nivel 2 o más de complejidad (Anexar soporte de la seguridad social).*
- 2. Curso de mínimo 40 horas en ATENCIÓN Y/O SERVICIO AL CLIENTE, expedido por el SENA y/o Institución Educativa debidamente certificada por el Ministerio de Educación.*
- 3. Curso de mínimo 40 horas en MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS O SIMILARES, expedido por el SENA y/o Institución Educativa debidamente certificada por el Ministerio de Educación.*
- 4. Curso de mínimo 40 horas en BPM - BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA, expedido por el SENA y/o Institución Educativa debidamente certificada por el Ministerio de Educación.*
- 5. Para acreditar éste requisito, se deben presentar con la propuesta los certificados laborales que acrediten la experiencia en Producción y/o Distribución*

20-11
Jow
Baw
XT

de dietas hospitalarias del personal ofertado, con sus respectivos certificados para cada uno de los cursos acreditados.”

Nótese que, los requisitos exigidos por la entidad son claros y no dan lugar a tener una interpretación diferente que la gramatical (sentido natural y obvio), sin embargo, por parte del proponente Servinarifio E.U. se dio una interpretación diferente, apartada del tenor literal de la regla, que conllevó a acreditar de manera errónea a todo el personal manipulador, prueba de ello es:

A. Certificaciones laborales.

MANIPULADOR	FOLIO CERTIFICACIÓN
YADIRA MARITZA HERNÁNDEZ	FOLIO 97
MERY DEL CARMEN RÚALES BOLAÑOS	FOLIO 116
DAVID SEBASTIÁN BENAVIDES CHAMORRO	FOLIO 134
GENNY ESPERANZA AGREDO QUIÑONEZ	FOLIO 145
EDGAR EDMUNDO RODRÍGUEZ ROMERO	FOLIOS 156-157
LEIDY SUSANA FLOREZ BASANTE	FOLIOS 169-170
DORALBA CHAPUEZ JOSA	FOLIO 192
MARY ALEXANDRA BOTINA BASANTE	FOLIOS 202-203
ANA ILIA REYES BOLAÑOS	FOLIO 217

Las certificaciones referenciadas señalan:

Que la señora HERNANDEZ YADIRA, MARITZA, identificada con cédula de ciudadanía número 37.064.198, labora en esta empresa en el cargo de AUXILIAR DE NUTRICION Y PRODUCCION desde el 01 de mayo de 2014 hasta la fecha, con contrato a término fijo, desempeñado las siguientes funciones: preparación y manipulación de alimentos, distribución de dietas hospitalarias y demás funciones que están estipuladas en su contrato de trabajo.

Se expide a petición de la interesada, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

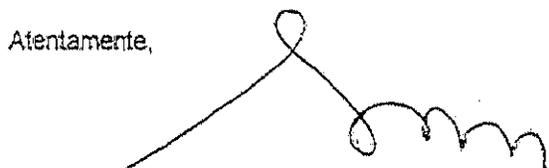
Cordialmente



YOHANA MILROZ GUERRERO
COORDINADORA DE TALENTO HUMANO
SERVINARIFIO E.U

2. Teniendo en cuenta que, existe inconsistencia entre la información contenida en las certificaciones de las señoras YADIRA MARITZA HERNÁNDEZ, MERY DEL CARMEN RÚALES y GENNY ESPERANZA AGREDO QUIÑONEZ y las planillas de pago aportadas para las mismas, es deber de la administración **RECHAZAR** la propuesta en aplicación de la causal de rechazo contenida en el pliego de condiciones y que reza: *"Será objeto de rechazo cuando de la verificación de la capacidad técnica, jurídica y financiera se evidencie que existe una presunta falsedad que no coincide con los documentos presentados en la invitación."*
3. Debido a que, la experiencia de las señoras GENNY ESPERANZA AGREDO QUIÑONEZ y LEIDI DIANA MONCAYO OLIVA no cumple con el requisito del pliego de ser mayor a un año le corresponde al Hospital Universitario Departamental de Nariño **INHABILITAR** la propuesta presentada por Servinariño E.U., pues se está incumpliendo uno de los requisitos mínimos habilitantes del proceso, requisito además que no puede ser subsanado por el oferente, toda vez que, por tratarse de personal ofertado para la ejecución del contrato, el mismo no se puede cambiar so pena de incurrir en mejoramiento de oferta, situación prohibida por el ordenamiento jurídico que regula la materia.
4. Igualmente, es deber de la administración **INDAGAR** sobre la veracidad de las certificaciones que supuestamente acreditan la preparación e idoneidad del personal manipulador de alimentos, y en caso de encontrar inconsistencia o situaciones alejadas de la realidad, se dé aplicación a la causal de rechazo que señala: *"Será objeto de rechazo cuando de la verificación de la capacidad técnica, jurídica y financiera se evidencie que existe una presunta falsedad que no coincide con los documentos presentados en la invitación."*

Atentamente,



MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA
Representante Legal UT CATERING HUDN 2020
C.C No. 19.481.594

Yours
20-11-2020
314081